



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4.1

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

07 FEB 2024

Turnese a la Comisión (es) de:
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

El que suscribe Diputado **JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRÍZ**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, propongo a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, con base en la siguiente:

INFOLEJ
4040 - LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10874

II. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales, y abstractas que tienen como finalidad otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
18 ENE 2024

III. En las actividades diarias que llevamos a cabo en el Poder Legislativo, nos vamos encontrando con escenarios que, aunque están contemplados en la Ley, en la práctica legislativa, suelen ser situaciones que no abonan a la economía procesal, en virtud de que puede ser ocioso que una Comisión Legislativa que tiene la facultad de llevar a cabo el procedimiento para la elección de diversos nombramientos, en este caso la Comisión de Seguridad y Justicia, no tenga competencia en los supuestos de alguna licencia o renuncia de los servidores públicos que elige o ratifica, dejándole dicha atribución a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal.

HORA 11:13

En ese sentido, es oportuno analizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que en su artículo 98 establece las atribuciones de la Comisión de Seguridad y Justicia, y entre sus atribuciones se encuentran las de llevar a cabo los procedimientos para la elección o, en su caso, ratificación de algunos nombramientos, como lo son de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa; de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; del Fiscal General

ENTREGO: [Firma]
RECIBO: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del Estado de Jalisco; del Director del Instituto de Justicia Alternativa; del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y del fiscal especializado en combate a la corrupción.

Por otro lado, nos encontramos que, en el artículo 88 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se establece como atribución de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, la de conocer sobre la designación, nombramiento, elección, ratificación, licencia, remoción o **renuncia de los servidores públicos que**, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las Leyes, deba conocer la Asamblea y **no estén encomendados expresamente a otra comisión.**

IV. Una vez analizada nuestra Ley Orgánica nos encontramos que, por un lado, la Comisión de Seguridad y Justicia tiene la facultad de llevar a cabo el procedimiento para que el Congreso del Estado haga diversos nombramientos, pero dicha Comisión, no puede conocer sobre la licencia o renuncia de los servidores públicos que fueron nombrados, cuyos expedientes y documentos se encuentran en resguardo de dicha Comisión, y es ahí, donde se considera que nos encontramos ante un obstáculo procesal, ya que cuando el Pleno del Congreso conoce de una licencia o renuncia, **debe turnarla a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal**, y luego ésta debe turnarla de nueva cuenta al Pleno, para que posteriormente sea turnada a la Comisión de Seguridad y Justicia, en su caso, y así pueda conocer e iniciar el procedimiento para la elección del nuevo servidor público.

En consecuencia, se considera que debe reformarse la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, en el sentido de establecer que cuando alguno de los servidores públicos contemplados en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII y XIII, pidan licencia o presenten su renuncia, será la Comisión de Seguridad y Justicia la que deba conocer sobre tal situación, y resuelva desde un inicio la admisión o no de la licencia o renuncia, así como el nombramiento del nuevo servidor público, y con esta reforma poder evitar un retraso procesal en la actividad legislativa, así como aprovechar el conocimiento previo o por especialidad de la Comisión competente.

V. Finalmente, y a efecto de reorganizar la redacción de las fracciones del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, también se propone mover la fracción X, para que su texto íntegro pase a la fracción VII y se recorran las demás fracciones. Lo anterior se propone así ya que las fracciones vigentes VII, VIII, IX, XI, XII y XIII regulan las elecciones y, en su caso, ratificaciones de servidores públicos, y la fracción X regula el otorgamiento de amnistía.

A continuación, para un mejor entendimiento de la reforma que se propone se muestra la siguiente tabla comparativa:

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<p>Artículo 98. 1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:</p> <p>I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;</p> <p>II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;</p> <p>III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;</p> <p>IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;</p> <p>V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;</p> <p>VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;</p> <p>VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;</p>	<p>Artículo 98. 1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. La valoración, análisis y, en su caso, el otorgamiento de amnistía;</p> <p>VIII. La elección y, en su caso, la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>IX. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;</p>

ENTREGO: _____

RECEBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

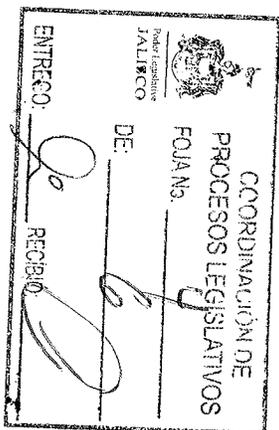
DEPENDENCIA _____

IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;	X. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;
X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;	
XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;	XI. [...]
XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y	XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales;
XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.	XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción; y
	XIV. La licencia o renuncia de los servidores públicos señalados en las fracciones anteriores.

VI. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa nace con la finalidad de garantizar que los procesos legislativos sean más ágiles, así como abonar a que las comisiones legislativas conozcan de inicio a fin los asuntos que le fueron turnados, es decir, desde el nombramiento o ratificación, a la licencia o renuncia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de garantía ya se encuentran considerados en el propio ordenamiento que ahora se reforma.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula situaciones generadoras de derechos.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: los servidores públicos nombrados o ratificados por el Congreso del Estado, cuyo proceso se a través de la Comisión de Seguridad y Justicia, como potenciales destinatarios de la norma.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: no se incurre en costos de aplicación de la norma.

f) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente propuesta no representa una carga presupuestal adicional al Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE QUE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 98.

1. [...]

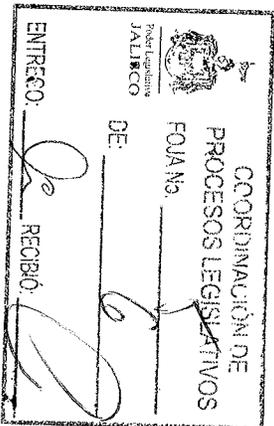
I a VI. [...]

VII. La valoración, análisis y, en su caso, el otorgamiento de amnistía;

VIII. La elección y, en su caso, la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

IX. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

X. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XI. [...]

XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales;

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción; y

XIV. La licencia o renuncia de los servidores públicos señalados en las fracciones anteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Enero de 2024.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambríz

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:	 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:		FOJA No.	